Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2024 11:26:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Subdirectoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC, el Informe N° 000001-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 03 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio del 2021 la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió instaurar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Mallma Auqui Arnoldo Dante, con D.N.I. N° 43877731; Mallma Auqui Abel Diego, con D.N.I. N° 75739758; Mallma Auqui Jesús Martín, con D.N.I. N° 43023844; Mallma Auqui Arnold Abel con D.N.I. N° 45292161; por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas en el Monumento denominado "Corte Superior", inmueble ubicado en la esquina del Jr. Calixto con Jr. Pachitea en el distrito y provincia en Huancayo en la Región Junín, ello sin contar con la autorización previa de Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000076-2021-SDDPCICI/MC, Oficio N° 000075-2021-SDDPCICI/MC y Oficio N° 000073- 2021-SDDPCICI/MC se notifica la RD de PAS y los documentos que la sustentan a Jesús Martín Mallma Auqui, Abel Diego Mallma Auqui, Arnoldo Dante Mallma Auqui, el 25 de junio del 2021 respectivamente; asimismo, mediante Oficio N° 000074-2021-SDDPCICI/MC se notifica a Arnold Abel Mallma Auqui el 30 de junio del 2021. Conforme las constancias de notificación que obran en el presente expediente;

Que, mediante Informe N° 000001-2022-SDDPCICI-RCS/MC, de fecha 20 de enero del 2022 (en adelante el Informe Técnico Pericial o ITP, indistintamente) elaborado por el profesional de Arquitectura de la DDC- JUNIN, se determinó el valor del bien y la alteración causada al monumento ubicado en la esquina del Jr. Calixto y Jr. Pachitea del Distrito y Provincia de Huancayo;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2022-SDDPCICI/MC de fecha 03 de febrero del 2021 la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió disponer la ampliación excepcional de hasta (3) meses adicionales, sin perjuicio de los (9) meses ya contemplados por ley, del plazo de caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, al amparado de lo dispuesto en el artículo 43° del reglamento del Procedimiento Sancionador a Cargo de Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Que, mediante Informe N° 000005-2022-SDPDPCICI/MC del 28 de febrero del 2022, emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, en el cual se recomienda imponer sanción contra los administrados, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas en el Monumento denominado "Corte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IKOZHOH**

Superior", inmueble ubicado en la esquina del Jr. Calixto con Jr. Pachitea en el distrito y provincia en Huancayo en la Región Junín;

Que, mediante Memorando N° 00477-2022-DGDP/MC la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural solicitó informe ampliatorio respecto al procedimiento sancionador contra Arnoldo Dante Mallma Aquí, Abel Diego Mallma Auqui, Jesús Martín Mallma Auqui y Arnold Abel Mallma Auqui; requiriendo que:

> *"El Informe N° 0005-2022-SDDPCICI/MC, al evaluar el principio de causalidad, se señala que se tiene por acreditado el principio de causalidad de los citados administrados por la realización de obras privadas de demolición parcial, modificación, remodelación, y obra nueva, por ser titulares del mismo; mas no se señala ni se desarrolla las razones que llevan a dicha conclusión, como por ejemplo, no se amplió la imputación de cargos contra los arrendatarios, ni se solicitó información sobre las afectaciones realizas en dicho inmueble ni copia de los contratos de arrendamiento (…) se solicita se sirva remitir un informe complementario, que no solo mencione los elementos probatorios que acreditan la responsabilidad de los administrados en la infracción imputada, sino que analice también las razones que llevan a dicha conclusión, debiendo precisar, por ejemplo cuál es la relación de los administrados con el área donde se efectuaron los trabajos y qué documentación actuada en la instrucción acredita ello (¿se les identificó realizando los trabajos en alguna oportunidad, se cuenta con alguna constatación policial en la cual se les identificó en el lugar de los hechos? entre otros. Toda vez que la causalidad debe de estar debidamente motivada.*
>
> *Asimismo, señalar cada una de las afectaciones imputadas a los administrados, señaladas en el Informe N° 009-2019-NCE/DDC- JUN/MC, actas de inspección e Informe N° 00026-2021- SDPCICI/RCSM/MC y su correspondiente temporalidad.*
>
> *Por último cabe señalar que se ha advertido que la notificación del Oficio N° 00074-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio del 2021 y, el Oficio N° 00009-2022-SDDPCICI-MC de fecha 03 de febrero del 2022, ambos notificados bajo puerta en segunda visita en Jr. Pachacutec N° 1248, DPT 401 Jesús María, al administrado Arnold Abel Mallma Auqui, no obran en el expediente, por lo que se solicita enviar vía SGD los cargos de notificación (Acta de Notificación Administrativa de Primera y Segunda Visita, Aviso de Notificación e imágenes de Vivienda de ser el caso" (sic)"*

Que, mediante Informe N° 000008-2022-SDDPCICI/MC, de fecha 08 de junio del 2022 emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, responde a lo solicitado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";*

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259º del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IKOZHOH**

resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador";*

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Sub Directoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio del 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra los administrados Mallma Auqui Arnoldo Dante; Mallma Auqui Abel Diego; Mallma Auqui Jesús Martín; Mallma Auqui Arnold Abel; por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas en el Monumento denominado "Corte Superior", inmueble ubicado en la esquina del Jr. Calixto con Jr. Pachitea en el distrito y provincia en Huancayo en la Región Junín;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio del 2021, (notificada el 25 y 30 de junio del 2021) y ampliada por tres meses adicionales mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2022-SDDPCICI/MC de fecha 03 de febrero del 2021; por lo que a la fecha, habría transcurrido más de doce (12) meses sin que se emita el acto resolutivo pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC de fecha 25 de junio del 2021, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 000008-2021-SDDPCICI/MC, seguido contra contra los administrados Mallma Auqui Arnoldo Dante; Mallma Auqui Abel Diego; Mallma Auqui Jesús Martín; Mallma Auqui Arnold Abel; por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas en el Monumento denominado "Corte Superior", inmueble ubicado en la esquina del Jr. Calixto con Jr. Pachitea en el distrito y provincia en Huancayo en la Región Junín; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IKOZHOH**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IKOZHOH**